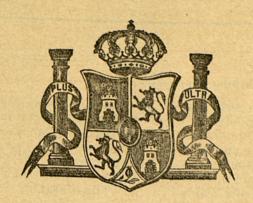
PRECIO DE SUSCRICION.

PARA LA CAPITAL.

Por un año.... 17:50 pesetas.
Por seis meses. 9:10
Por tres id.... 4:90



PARA FUERA DE LA CAPITAL.

Por un año.... 20 pesetas. Por seis meses. 40.65

Por tres id..... 6

Un número.... 0°25

# BOLETN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los martes, jueves, viernes y domingos.

## PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastian sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 261.)

### GOBIERNO CIVIL.

Circular.

La Gaceta del 16 del actual publica el Real decreto siguiente:

EXPOSICION.

SEÑORA: Como siempre que calamidades parecidas á la que acaban de padecer las provincias de Toledo, Almería, Valencia, y tal vez poblaciones aisladas de otras, el Gobierno de S. M. se propone acudir á su posible remedio, combinando la accion del Estado, que para todo no basta, con la ya varias veces fructuosísima de la caridad nacional. El recuerdo de los nobles esfuerzos que en una ocasion en pro de las provincias de Alicante, Murcia y Almería, y en otra de las de Granada y Málaga, realizaron años hace los españoles, no poco ayudados en verdad desde el extrarjero, inspira á los actuales Consejeros de V. M. suma esperanza de que no será tampoco estéril el nuevo llamamiento que hoy dirigen á los generosos sentimientos que por tan alto modo resplandecieron entonces.

Antes que nadie, ha iniciado ya espontáneamente V. M., movida por su constante amor á los pueblos que gobierna, la grande obra de caridad de que se trata.

Para completarla, dígnese V. M. aprobar ahora el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 15 de Setiembre de 1891. SEÑORA:—A. L. R. P. de V. M. Antonio Cánovas del Castillo. REAL DECRETO.

De acuerdo con el Consejo de Ministros, en nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino.

Vengo en decretar lo siguiente: Artículo 1.º Por el Ministerio de la Gobernacion se abrirá una Suscricion Nacional destinada á atender al posible remedio de los extragos causados por los temporales é inundaciones en las provincias de Almería, Toledo, Valencia y cualquiera otra á que se extiendan los efectos de aquellas desgracias.

Art. 2.º Se invitará por cada Ministerio á cuantos funcionarios de todos los órdenes y clases, activas ó pasivas, perciben sueldo del Estado para que contribuyan á este benéfico objeto, por lo menos con el haber íntegro correspondiente al dia 30 del presente mes. Los Ministros de Gracia y Justicia y de Ultramar dirigirán análogas invitaciones á los muy Reverendos Arzebispos y Reverendos Obispos, á fin de que el Clero consagre como donativo á esta obra de caridad nacional el importe de un dia de su asignacion en los presupuestos del Estado.

Art. 3.º Los Presidentes y las Comisiones de gobierno interior de los Cuerpos Colegisladores serán tambien invitadas por el Presidente de mi Consejo de Ministros á destinar al mismo objeto las cantidades que estimen oportuno y á disponer que los funcionarios á sus órdenes contribuyan á la suscricion con el haber de un dia, señalado como cuota mínima en el art. 1.º

Art. 4.º Los Gobernadores de las provincias se dirigirán á las Diputaciones y Ayuntamientos, cuyos vecinos no hayan sufrido perjuicios para que concurran á la suscricion y la promuevan entre sus sobordinados.

Art. 5.º Se constituirá en cada provincia una Junta de auxilios á las víctimas de las inundaciones, encargada de dirigir y estimular allí la Suscricion pública entre

todos los habitantes de la Monarquía no perjudicados por los siniestros.

Art. 6.º Todos los recursos se centralizarán á medida que se obtengan en las sucursales del Banco de España, ó en el Banco mismo.

de España, ó en el Banco mismo.
Art. 7.º El Ministro de la Gobernacion, oyendo á los Senadores
y Diputados de cada una de las
provincias interesadas, y á sus
Gobernadores y Diputaciones provinciales, determinará la inversion
de los expresados recursos.

Dado en San Sebastian á quince de Setiembre de mil ochocientos noventa y uno. —MARÍA CRISTINA —El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.»

Los sentimientos generosos que han mostrado siempre en casos análogos los habitantes de esta provincia son garantía segura al mejor resultado en el acto caritativo que ha iniciado nuestra Augusta Soberana y lleva á efecto el Gobierno de S. M.

Gobierno de S. M.

Espero por lo tanto que los Sres.
Alcaldes, rodeados de las personas que en sus respectivas localidades, ya por la posicion social que ocupen, ya por las condiciones de carácter para iniciar y poner en accion medios que nos lleven á hacer fructífera la suscricion, emplearán todo el celo que requiere el grandioso acto de socorrer á nuestros desgraciados hermanos de Consuegra, Almería y demás puntos castigados por las inundaciones.

Burgos 17 de Setiembre de 1891. EL GOBERNADOR, CARLOS CRÉSTAR.

El Sr. Gobernador civil de Vizcaya me dice lo siguiente:

«La considerable paralizacion en la exportacion de minerales de esta provincia y el temor fundadísimo de que algunas fábricas y astilleros tengan necesidad de despodir tambien á multitud de obreros, hace temer un peligro para el sosiego público: advertido de estas circunstancias este Gobierno y á fin de evitar que á los obreros que ya no tienen ocupacion se les unan otros muchos que á diario llegan, ruego á V. S. circule esta noticia en el Boletin de la provincia para que llegue á conocimiento de los mismos.»

Lo que he dispuesto hacer pú-

blico en este periódico oficial para conocimiento de los habitantes de esta provincia.

Burgos 18 de Setiembre de 1891.

EL GOBERNADOR, CARLOS CRÉSTAR.

SECCION DE FOMENTO.

Don Carlos Créstar y Penas, Gobernador de esta provincia,

Hago saber: que en este Gobierno se ha presentado por D. Felipe Falche Colimorio, vecino de Soria, en el dia de hoy un escrito para registrar una mina de hierro y otros metales con el nom-bre de La Carmen, en terreno comun, término del pueblo de Neila, Ayuntamiento del mismo, sitio llamado Muñarro, lindante al Norte con sitio denominado Gradilla, al Este con rio Morquite y peña de la Marcuela, al Sur con el arroyo de Arena, y al Oeste con Riofrío, designando las doce per-tenencias que solicita en la forma siguiente: se tendrá por punto de partida la union de las aguas del arroyo de Arena con las de Riofrío, desde él se medirán al Norte 400 metros y se fijará la primera estaca, de esta al Este se medirán 200 metros y se colocará la segunda estaca, de esta al Sur se medirán 400 metros y se colocará la tercera estaca, de esta al Oeste se medirán 200 metros y del Oeste al Norte se medirán 100 metros, quedando de esta manera cerrado el perímetro de las doce pertenencias solicitadas.

Y admitido dicho registro por decreto de este dia sin perjuicio de tercero, he dispuesto, de conformidad con lo prevenido por el art. 23 de la ley de minas de 6 de Julio de 1859, se publique en el Boletin oficial de la provincia y por edictos, que se fijarán en esta Capital y en el pueblo cabeza del distrito municipal donde radica la mina, para que si alguna persona tiene que oponerse lo haga por escrito en este Gobierno en el improrogable término de 60 dias, en la inteligencia de que trascurridos, segun el art. 24 de la misma ley, les parará perjuicio.

Burgos 12 de Setiembre de 1891. CARLOS CRÉSTAR,

# DELEGACION DE HACIENDA.

Se hallan vacantes en esta provincia las plazas de Recaudadores de contribuciones y Agentes ejecutivos de las zonas que á continuacion e expresa:

Agés, Albilos, Arcos, Arlanzon, Arroyal, Atapuerca, Ausines, Avellanosa del Páramo, Barrios de Colina, Buniel, Cabia, Carcedo de Burgos. Cardeñadijo, Cardeñajimeno, Cardeñuela Riopico, Castrillo del Val, Caynela, Celada del Camino, Celadas, Celadilla Sotobrin, Cubillo del Campo, Cueva de Juarros, Estepar, Frandovinez, Fresno de Rodilla, Galarde, Gamonal, Gredilla la Polera, Hormaza, Hormazas (Las), Huérmeces, Ibeas de Juarros, Isar, Lodoso, Mansilla de Burgos, Marmellar de Abajo, Marmellar de Arriba, Mazuelo de Muñó, Medinilla, Modubar de la Emparedada, Molina de Ubierna, Nuez de Abajo, Ontomin, Ontoria de la Cantera, Orbaneja Riopico, Ornillos del Camino, Palacios de Benaber, Palazuelos de la Sierra, Páramo, Pedrosa de Riourbel, Quintanalueñas, Quintanilla Somuñó, Quintanilla Pedro Abarca, Quintanillas (Las), Quintanilla Somuñó, Quintanilla Vivar, Rabé de las Calzadas, Rebolledas (Las), Renuncio, Revilla del Campo, Revillarruz, Riocerezo, Rioseras, Robredo Temiño, Ros, Rubena, Saldaña de Burgos, Salgüero de Juarros, San Adrian de Juarros, San Mamés de Burgos, San Pedro Samuel, Santa Cruz de Juarros, Santa Maria Tajadura, Santivañez Zarzaguda, Santovenia, Sarracin, Sotopalacios, Sotragero, Susinos, Tardajos, Tobes y Rahedo, Tremellos (Los), Ubierna, Urones, Urrez, Vilviestre de Muñó, Villafria, Villagonzalo Pedernales, Villagutierrez, Villatillarmentero, Villarmentero, Villarmentero, Villarmentero, Villarueva, Rioubierna, Villarezo, Villarmentero, Villarmen, Villasur de Hereros, Villarero, Peñaorada, Villarmentero, Villareno Morquillas,	Cargos vacantes.	Partido judicial á que corresponde.	Zonas.	Pueblos que comprende cada una.	Cargo anual. Pesetas.	Fianza que han de prestar. Pesetas	Premio de co. branza.
Idem	Recaudador	Belorado	2.ª	tildelgado, Cerezo de Riotiron, Cerraton de Juarros, Cueva Cardiel, Espinosa del Camino, Eterna, Fresneda de la Sierra, Fresneña, Fresno de Riotiron, Garganchon, Ibrillos, Ocon de Villafranca, Pineda de la Sierra, Pradoluengo, Puras de Villafranca, Quintanaloranco, Rábanos, Redecilla del Camino, Redecilla del Campo, San Clemente del Valle, Santa Cruz del Valle, Tosantos, Valmala, Viloria, Villaescusa la Solana, Villafranca Montes de Oca, Villagalijo, Villalbos, Villa-			
Sedano	Idem	2.* zona de Burgos	5.a	Agés, Albillos, Arcos, Arlanzon, Arroyal, Atapuerca, Ausines, Avellanosa del Páramo, Barrios de Colina, Buniel, Cabia, Carcedo de Burgos Cardeñadijo, Cardeñajimeno, Cardeñuela Riopico, Castrillo del Val, Caynela, Celada del Camino, Celadas, Celadilla Sotobrin, Cubillo del Campo, Cueva de Juarros, Estepar, Frandovinez, Fresno de Rodilla, Galarde, Gamonal, Gredilla la Polera, Hormaza, Hormazas (Las), Huérmeces, Ibeas de Juarros, Isar, Lodoso, Mansilla de Burgos, Marmellar de Abajo, Marmellar de Arriba, Mazuelo de Muñó, Medinilla, Modubar de la Emparedada, Molina de Ubierna, Nuez de Abajo, Ontomin, Ontoria de la Cantera, Orbaneja Riopico, Ornillos del Camino, Palacios de Benaber, Palazuelos de la Sierra, Páramo, Pedrosa de Riourbel, Quintanadueñas, Quintananotuño, Quintanilla Pedro Abarca, Quintanillas (Las), Quintanilla Somuñó, Quintanilla Vivar, Rabé de las Calzadas, Rebolledas (Las), Renuncio, Revilla del Campo, Revillarruz, Riocerezo, Rioseras, Robredo Temiño, Ros, Rubena, Saldaña de Burgos, Salgüero de Juarros, San Adrian de Juarros, San Mamés de Burgos, San Pedro Samuel, Santa Cruz de Juarros, Santa Maria Tajadura, Santivañez Zarzaguda, Santovenia, Sarracin, Sotopalacios, Sotragero, Susinos Tardajos, Tobes y Rahedo, Tremellos (Los), Ubierna, Urones, Urrez Vilviestre de Muñó, Villafria, Villagonzalo Pedernales, Villagutierrez, Villalbilla junto á Burgos, Villamel de la Sierra, Villanueva Rioubierna, Villariezo, Villarmentero, Villarmero, Villasur de Her-		17.600	2:75
Aguilera (La). Aranda de Duero. Arandalla, Baïos de Valdearados, Brazacorta, Caleruega, Campillo de Arandalla, Baïos de Valdearados, Carviña del Conde, Fresnille de las Bueñas, Fuentelesped, Fuente nebro, Fuentespina, Cumiel de Izan, Gumide del Mercado, Milagros, Ontoria de Valdearados, Oquillas, Pardilla, Peñalba de Castro, Peñaranda de Duero, Ovemada, Quintana del Pfoilo, San Juan del Monte, Santa Cruz de la Salceda, Sotillo de la Rivera, Torregalindo, Tuvilla del Lago, Valdeande, Vid de Aranda (La), Villaiba de Duero, Villabilla de Gumiel y Zazuar	Idem	Sedano	10.*	Villayuda, Villorejo, Villorobe, Zalduendo y Zumel	355.046'67		
de Duero, Villabilla de Gumiel, Villanueva de Gumiel y Zazuar   3.4   4.800   5	Agente ejecutivo.	Aranda de Duero	1.ª	Aguilera (La), Aranda de Duero, Arandilla, Baños de Valdearados Brazacorta, Caleruega, Campillo de Aranda, Castrillo de la Vega Coruña del Conde, Fresnillo de las Dueñas, Fuentelcesped, Fuente nebro, Fuentespina, Gumiel de Izan, Gumiel del Mercado, Milagros Ontoria de Valdearados, Oquillas, Pardilla, Peñalba de Castro, Peñaranda de Duero, Quemada, Quintana del Pidio, San Juan del Monte, Santa Cruz de la Salceda, Sotillo de la Rivera, Torregalindo, Tu	transfront tiss of the transfer selection		
Idem. 1.* zona de Burgos. 1.* d.* La Capital Los ya expresados en la zona respectiva de la vacante del Recaudador. Miranda Los ya expresados en la zona respectiva de la vacante del Recaudador. Altable, Ameyugo, Añastro, Ayuelas, Bozoo, Bugedo, Condado de Treviño, Encio, Miranda de Ebro, Miraveche, Oron, Pancorbo, Puebla de Arganzon (La), Santa Gadea del Cid, Santa Maria Rivarredonda, Valluércanes y Villanueva del Conde Adrada de Haza, Anguix, Berlangas, Bohada de Roa, Cueva de Roa (La), Fuentecen, Fuentelisendro, Fuentemolinos, Guzman, Haza, Hontangas, Hoyales de Roa, Mambrilla de Castrejon, Moradillo de Roa, Nava de Roa, Olmedillo de Roa, Orra (La), Pedrosa de Duero, Quintanamanvirgo, Roa, San Martin de Rubiales, Sequera de Haza, Valcabado de Roa, Valdezate, Villaescusa de Roa, Villatuelda y Villovela				de Duero, Villalbilla de Gumiel, Villanueva de Gumiel y Zazuar  Los ya expresados en la zona respectiva de la vacante del Recaudador Abajas, Aguas Cándidas, Aguilar de Bureba, Bañuelos de Bureba, Barcina de los Montes, Barrios de Bureba, Bentretea, Berzosa de Bureba, Briviesca, Busto de Bureba, Cameno, Cantabrana, Carcedo de Bureba, Cascajares de Bureba, Castil de Lences, Castil de Peones Cillaperlata, Cornudilla, Cubo de Bureba, Frias, Fuentebureba, Galbarros, Grisaleña, Hermosilla, Lences, Monasterio de Rodilla, Nava de Bureba, Oña, Padrones de Bureba, Parte de Bureba (La), Pino de Bureba, Poza, Prádanos de Bureba, Quintanaelez, Quintanarruz Quintanavides, Quintanillabon, Quintanilla San Garcia, Reinoso Rojas, Rublacedo de Abajo, Rucandio, Salas de Bureba, Salinillas de Bureba, Santa Maria del Invierno, Santa Olalla de Bureba, Solas de	» » » » » »	1.800	0 "
Valluércanes y Villanueva del Conde	Idem	. 2.* id	. 4.a	La Capital Los ya expresados en la zona respectiva de la vacante del Recaudador Altable, Ameyugo, Añastro, Ayuelas, Bozoo, Bugedo, Condado de Tre	» »	4.40	0 "
Idem	Idem	. Roa	. 8.ª	de Arganzon (La), Santa Gadea del Cid, Santa Maria Rivarredonda Valluércanes y Villanueva del Conde	, , , , , , , , , , , , , , , , , , ,	2.20	0 "
L DEBUT THE PROPERTY OF THE REPORT OF THE REPORT OF THE REPORT OF THE PROPERTY	Idem	Sedano	10.4	Villovela	» » » « »	2.50	0 >

Agente ejecutivo.	11	Villadiego, Basconcillos del Tozo, Castrillo de Riopisuerga, Castromorca, Coculina, Cuevas de Amaya, Guadilla de Villamar, Montorio, Nuez de Arriba (La), Ordejones ó Humada (Los), Quintanilla Riofresno, Rebolledo de la Torre, Rezmondo, Salazar de Amaya, Sandoval de la Reina San Quirce de Riopisuerga, Santa Maria Ananuñez, Sordillos, Sotovellanos, Sotresgudo, Tapia, Tobar, Valle de Valdelucio, Villadiego, Villahizan de Treviño, Villalvilla junto á Villadiego, Villamarfin de Villadiego, Villamayor de Treviño, Villanueva de Odra, Villanueva de Puerta, Villavedon, Villegas, Villusto y Zarzosa de Riopisuerga			
The second second	HAST TO SELECT	Riopisuerga Riopisuerga.	))	1.900	11

Lo anuncia esta Delegacion para que llegue á conocimiento de las personas á quienes pueda interesar, las que dirigirán sus proposiciones á dependencia de mi cargo, en la que se les dará cuantas noticias y explicaciones deseen; debiendo advertir que la fianza puede constituirse en quier distrito municipal, y en urbanas sitas en poblaciones de mas de 20.000 almas ó en Capitales de provincia, siendo admisibles las citadas fincas las urbanas.

Nota importante.—Si alguien quiere solicitar, con aumento de premio, cualquiera de las vacantes de Recaudadores que se anuncia, ó pretender una parte solamente de los pueblos que comprende cada zona, asi como cualquiera otra peticion que considere conveniente formular, puede verificarlo á reserva de lo que la superioridad acuerde respecto de su pretension.

Burgos 15 de Setiembre de 1891. = El Delegado de Hacienda, Juan Manuel Arribas.

### ANUNCIOS OFICIALES.

icantino Willadiage

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MONTES.

DISTRITO FORESTAL DE BURGOS.

- Pliego de condiciones para los aprovechamientos vecinales de maderas. leñas y pastos que en virtud de la Real orden de 14 de Agosto último se han de realizar en los montes públicos de esta provincia enel año forestal de 1891 á 1892.
- 1.ª No podrá hacerse aprovechamiento alguno sin haber obtenido previamente la licencia del Ingeniero Jefe de montes de la provincia.
- 2.ª Los Ayuntamientos obtendrán la licencia para ejecutar todos los aprovechamientos vecinales de los pueblos de su municipio, presentando al Ingeniero Jefe la carta de pago que acredite haber entregado en Tesorería el 10 por 100 del valor de todos los productos.
- 3. Los Ayuntamientos cuidarán bajo su mas estrecha responsabilidad de que los aprovechamientos se efectúen con arreglo á las condiciones de este pliego y á las instrucciones especiales que para cada uno de ellos se darán en el Boletin oficial; á cuyo efecto los Alcaldes ó las personas en quien estas deleguen vigilarán todos los disfrutes que se hagan en los montes del pueblo por los vecinos del mismo. En caso de que los usuarios sean vecinos de otro pueblo, tambien los vigilarán en union de las personas representantes de este.

Para que pueda tener efecto dicha vigilancia, cuidarán los Alcaldes de los pueblos cuyos vecinos tengan derecho á algun aprovechamiento en monte de otro de poner en conocimiento del Alcalde de este los dias en que ha de hacerse el aprovechamiento.

4.ª La ejecucion de la corta se confiará á personas inteligentes nombradas por el Ayuntamiento, las cuales se ajustarán al pliego de condiciones, al método indicado en los estados y á las observaciones

- verbales del personal pericial del ramo.
- 5.ª No podrá extraerse mas productos ni de otros sitios que los expresados en los estados del Boletin oficial.
- 6.ª La corta de árboles se hará precisamente por encima de la marca inferior y por debajo de la superior, cuidando de que la primera no desaparezca, pues se considerán como cortados fraudulentamente todos los árboles en cuyo raigal no se viere el marco.
- 7.ª La caida de los árboles se dirigirá de modo que causen el menor daño, quedando prohibido cortar ninguno que no estuviere marcado, bajo el protesto de facilitar el apeo.
- 8.ª La labra de los árboles apeados se ejecutará en el sitio de su caida, dejando unidas las distintas piezas obtenidas de cada trozo hasta que se practique el recuento y marqueo en blanco, sin cuyo requisito no podrán extraerse ni ser conducidas á las sierras, so pena de ser consideradas de procedencia ilegal.
- 9.ª El Alcalde dará aviso al Ingeniero Jefe del dia en que podrá hacerse el recuento en blanco, cuya operacion se practicará porun delegado del Ingeniero, acompañado de una Comision del Ayuntamiento.
- 10. Las rozas de monte bajo, podas y corta de leña por entresaca señaladas por superficie se efectuarán dentro de los límites demarcados y antes del 1.º de Mayo.
- 11. En las rozas y cortas á matarrasa se darán los cortes oblicuos y á flor de tierra, sin que de ellos resulten desgajes ni magullamientos, dejándose los resalvos que se prevengan de los mejor acondicionados.
- 12. Las podas se reducirán á cortar las ramas que impidan el crecimiento y buena configuracion de los árboles que se indiquen en los estados publicados en el Boletin oficial, y de ningun modo se suprimirán todas las ramas ni se cortarán las guias.

- 13. Los clareos se ejecutarán entresacando los árboles mal configurados, en la forma que se determina en cada aprovechamiento.
- 14. No se podrá cortar ni sacar productos del monte autes de salir ni después de ponerse el sol.
- 15. La saca y arrastre de los productos se practicará sin causar perjuicios á la cria nueva y siguiendo los caminos antiguos del monte.
- 16. El Ayuntamiento á quien se consigna la totalidad de las leñas cuidará de que se distribuyan entre los pueblos segun la pertenencia de los montes en que se hayan concedido, dando á todos los partícipes copia literal de la licencia en la parte que les interesa.
- 17. Los usuarios no podrán cambiar ni aplicar á otro destino que aquel para que se concedieron las leñas que se reparten para el consumo en los hogares del vecindario.
- 18. El Ayuntamiento será responsable de todos los daños que ocurran en la corta y 200 metros á suderredordurante el plazo señalado para las operaciones.
- 19 Tan pronto como se haya concluido el aprovechamiento dará parte el Alcalde al Ingeniero Jefe del distrito para que por este se mande hacer el reconocimiento final y librar en su virtud certificado de buena corta ó exigir la resposabilidad que proceda por los abusos que se hubieren cometido.
- 20. El ganado de uso propio de los vecinos, en el número y especies expresados en el Boletin oficial, podrá pacer en sus montes hasta fin de Setiembre de 1892, con sujecion á las condiciones de este pliego.
- 21. No podrá introducirse ninguna clase de ganado, bajo la multa que determinan las ordenanzas generales del ramo, en los terrenos ó partes de montes que hayan sufrido algun incendio después del año de 1887, en los tallares que tengan menos de cinco años, ni en ninguno de los sitios acotados que

- se designar en los estados de los Boletines oficiales.
- 22. Los Alcaldes de los pueblos propietarios de los montes respectives entregarán á los pastores los documentos que los acrediten como tales pastores, haciendo constar el número de cabezas que conducen.
- 23. Los vecinos del pueblo dueños del ganado que entre en los sitios acotados por cualquiera concepto pagarán la multa que corresponda en proporcion al número de cabezas de ganado que cada vecino envie al pasto.
- 24. Los pastores serán responsables de los incendios que ocurriesen, si al instalar sus hogares no lo hicieren en los sitios despoblados y con las precauciones debidas para evitar el siniestro.
- 25. Los rediles y zahurdas se construirán en los sitios que designen los empleados del ramo, utilizando para su construccion y servicios las leñas muertas y rodedas y las que constituyan la maleza del monte, exigiendo en otro caso la responsabilidad que procede con arreglo á las leyes por los árboles que se cortaren.
- 26. La entrada y salida al pasto se verificará por las veredas y caminos de costumbre; y si estas no fuesen suficientes, por las que designen los empleados del ramo, teniendo siempre la precaucion de no pasar por ningun término acotado.
- 27. Los pastores tienen obligacion de presentar á los empleados del ramo el documento á que se refiere la condicion 22 y de ayudar á contar el ganado cuando fuere necesario.
- 28. Los Alcaldes están obligados á poner en conocimiento de todos los partícipes todo cuanto se refiera á los aprovechamientos forestales y que se haya publicado en el Boletin oficial.
- 29. Toda infraccion de estas condiciones y de las disposiciones vigentes será castigada en la forma y con las penas determinadas en las mismas.

Burgos 5 de Setiembre de 1891. El Ingeniero Jefe, P.O., José Diaz Oyuelos.

# DISTRITO FORESTAL DE BURGOS.

de Agosto y con sujecion al pliego de públicos de esta provincia en el año forestal de 1891-92 en virtud de la Real órden de 14 de Setiembre. rue se han de realizar en los montes este Boletin correspondiente al dia 20 en el número de Estado de los aprovechamientos condiciones inserto en el número d

PARTIDO DE VILLARCAYO.

Suma de las tasa-	Peselas	500	000 000 000 000 000 000		100	390	140	520	150	000	000	620 150 160	450
Tasa-	Pessias	300	330	200	100	390	80	360	200	320	,	120	150
то.	Cerda.		* * * *	* *	2 2	* *	*	8	* *	2 2			2 8
ROPIO AL PAS	Mayor.	16	° 8 ° °	° 39	16	36	10	10	200	60		948	4 ×
E USO F	Vacuno	09	00 = = =	° 88	14	\$8°	*	40	204	10		10 9 1	$\begin{vmatrix} 10 \\ 6 \end{vmatrix}$
GANADO DE USO PROPIO QUE PUEDE ENTRAR AL PASTO.	Cabrio. V	200	901 % **	» 115	24.	115	40	80	2 2	200	8	35.50	$\begin{vmatrix} 40 \\ 20 \end{vmatrix} \begin{vmatrix} 10 \\ 6 \end{vmatrix}$
GAN QUE PI	Lanar. Ca	- 08	300 * *	001	40,	100	202	70	<b>*</b> *	100		988	288
	Plazo.	A CONTRACTOR OF THE PARTY OF TH		" 2 id.	e *		id.	2 id.	" lid.	2 id.		3 id. 1 id. 1 id.	2 id.
NOMBRES Y LÍMITES	de los sitios en que se ha de realizar los aprovechamientos y modo de ejecutarlos.	200 Hayal.—Entresaca de 32 hayas inmaderables marcadas.—Todo el monte.— Leñas muertas y rodadas.—Valcabado.—N. Paresotas, E. camino, S. tierras. O. camino.—Poda de roble con guias		Fuente las Eles.—N. restrilladero, E. tierras, S. Sonronera, O. aguas vertientes.—Entresaca y limpia de pino.—Todo el monte.—Leñas muertas y rodadas.			60 Mazuela.—N. y E. erial y camino, S. Pico de la Mazuela y O. camino.— Roza carrasco de encina y maleza dejando los mejores resalvos	mpia de carrasco de encina dejando los me-	100 Cuartel Rincon.—Entresaca de 57 pinos inmaderables marcados	as. *	o, E. línea directa al Gamacho, S. y O. sierra. que no excedan de 40 centímetros de circun-3 en 3 metros.—Todo el monte.— Hoja seca	30 Todo el monte.—Hoja seca. 60 Todo el monte.—Extraccion de hoja seca. 300 Mohedillo.—N., E., S. y O. sierra.—Entresaca de pies de haya que no excedan	A STATE OF THE PARTY OF THE PAR
TASACION	Pesetas		* * * *	120	2 2	2 2	-		A CUPY				
LEÑAS	Número de estereos	100	2 2 2 2	120	8	2 2	30		40	*	380	300	Harting A.
MIDERIS LEÑAS TASICION	Número Número de de árboles. estereos	*	2 2 2 2		***	2 2	2 2		2 * 2	, ,	*	* * *	*
NONTES		San Martin	Sierra	Denesa	Mojonera	Rollo y Valles	Valderrumiel		Dehesa los Cantos	La Cuesta		Dehesa Esilla Humada	El Monte
SOTORITO	robbios.	Momediano	Paresotas y otros Villaran Angosto	Salinas Lechedo y Granja Criales	Lechedo	Lechedo	Lechedo	Valpuosta		Id. y otros	Espinosa y otros	Santa Olalla Quint.ª Berrueza Esninosa votros.	Espinosaen todos los montes.
	AYUNTAMIENTOS.	500 Junta de Oteo	502 Aforados de Moneo 503 Aldeas de Medina	504 Idem	507 Idem	509 Idem 510 Idem	511 Mer. de Cuestaurria	Old Delberana	513 Idem514 Idem	518 Bases	517 Espin.a los Monteros	518 Idem519 Idem	erreno acotado

Alcaldia de Villasilos.

Habiéndose terminado el repartimiento de la contribucion de consumos de este distrito municipal para el año de 1891-92, se halla de manifiesto en esta Secretaría por término de ocho dias á fin de que los contribuyentes en él comprendidos que se consideren agraviados en sus cuotas por exceso, error ó equivocacion material en su aplicacion puedan presentar sus reclamaciones en dicha oficina en el plazo señalado, pues pasado que sea no serán admitidas.

Villasilos 14 de Setiembre de 1891.=El Alcalde, Damian Rico.

Igual anuncio hace el Alcalde de Madrigal del Monte.

### Alcaldia de Villariezo.

La cobranza de la contribucion territorial é industrial correspondiente al primer trimestre del actual año económico tendrá lugar en los dias 23 y 24 del corriente en la casa consistorial desde las nueve de la mañana á las cuatro de la tarde.

Lo que se anuncia para conocimiento de los contribuyentes.

Viilariezo 15 de Setiembre de 1891.=El Alcalde, Adrian Rodrigo.

### ANUNCIOS PARTICULARES.

El Notario que era de Oña, D. Ramon de la Riva y Fernandez, ha sido trasladado á la villa de Briviesca y ha abierto su estudio en la Calle de Santa Maria la bajera, núm. 7.

Relojes para labradores.

Numerosa existencia de relojes que se llaman propios para labradores: Bonito y variado surtido en todas las demás clases.

Unico depósito de relojes públicos; precios muy ventajosos; todo garantizado.

Relojería de Villanueva, Espolon, frente á la Diputacion, Burgos. 1-10

Interesante à los consumidores y vendedores de jabon.

En la fábrica de José Llosas, calle del Progreso, núm. 16, Burgos, se venden jabones morenos, blancos, y pintas variadas, clases muy buenas y precios ventajosos.

Nuevas remesas de camas de hierro, jergones de muelles, mobiliario de todas clases, precios de fábrica.—Pasaje de la Flora, Burgos.

6—15

IMPRENTA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL.